

CARTA N.º 084-2012-SUNAT/200000

Lima, 7 de setiembre de 2012

**Señor
LUIS SALAZAR STEIGER
Presidente
Sociedad Nacional de Industrias
Presente.**

Ref.: Carta DL-SNI/062-2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho consulta si en relación con el artículo 62º de la Ley del Impuesto a la Renta existe la posibilidad que una empresa que actualmente lleva la valuación de inventarios por el método “promedio diario” cambie a “promedio mensual”, en el mismo ejercicio, sin necesidad de tener la autorización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el entendido que el sistema de valuación sigue siendo el mismo “promedio”, y en estricto, no se está variando de método de valuación.

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 62º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁽¹⁾, dispone que los contribuyentes, empresas o sociedades que, en razón de la actividad que desarrollen, deban practicar inventario, valuarán sus existencias por su costo de adquisición o producción adoptando cualquiera de los siguientes métodos, siempre que se apliquen uniformemente de ejercicio en ejercicio:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.
- d) Inventario al detalle o por menor.
- e) Existencias básicas.

Por su parte, el inciso g) del artículo 35º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta⁽²⁾ establece que los deudores tributarios no podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y que la aprobación

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.

respectiva surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se otorgue, previa realización de los ajustes que la SUNAT determine.

Al respecto, el promedio diario, mensual o anual constituye un método aceptado tributariamente para valuar las existencias siempre que se aplique de manera uniforme de ejercicio en ejercicio.

Ahora bien, la variación del método promedio diario a mensual no constituye un cambio de método de valuación de existencias³) pues la determinación del costo de las existencias continua calculándose bajo los mismos supuestos en ambos casos:

- Se utiliza un registro de inventario permanente en unidades físicas y valorizadas.
- Se utiliza la misma fórmula aritmética, sólo se modifica la oportunidad de dicho cálculo.
- Los costos unitarios asignados a las salidas del inventario no corresponden a valores unitarios de entradas al mismo.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, no se requiere la autorización de esta Administración Tributaria para variar del método promedio diario al método promedio mensual, pues dicha variación no califica como un cambio de método de valuación de existencias.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

rap

³ Toda vez que un cambio de método de valuación de existencias implica un ajuste al valor de los inventarios en el período que se realiza dicho cambio cuya contrapartida incidirá en la cuenta patrimonial "Resultados Acumulados" del Balance General.